



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2021-843-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
sigla COOMULFONCES
DEMANDADO: ERIKA YASMIN ORTIZ LÓPEZ, HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA

La parte demandante allega memorial en el cual solicita apertura incidente de que trata el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en contra de la sociedad GADEL S.A.S., como pagador del señor HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA. Como síntesis de la petición, enmarca que:

1. Se ordenó el embargo y retención de sumas de dinero que HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA devengara por parte de la empresa GADEL S.A.S.
2. Dicha medida fue comunicada a la referida sociedad el día 15 de marzo de 2022.
3. Dada la falta de respuesta, el demandante elevó un derecho de petición que le fue absuelto en el siguiente sentido:

----- Forwarded message -----
De: MARIA YURLEY QUINTERO SANCHEZ <gadel.sas.com@gmail.com>
Date: mar, 2 ago 2022 a las 8:58
Subject: Re: DERECHO DE PETICIÓN 2021-843
To: DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>,
<j03pmpaladofcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SR DANIEL FIALLO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO, LA PRESENTE ES PARA VER CON SORPRESA COLOCA UNA ACCION DE DESACATO A LA EMPRESA POR UN FALLO JUDICIAL, DONDE TELEFONICAMENTE A LA COOPERATIVA SE LE INFORMO QUE EL SR HENRY SUAREZ CARDONA, NO LABORABA DESDE EL DIA 01 DE ABRIL DE 2022, CON NUESTRA EMPRESA Y AUN USTED PUDIENDO VERIFICAR EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PODIA CORROBORAR DICHA INFORMACION Y AUN SIGUE INSISTIENDO EN EL COBRO A LA EMPRESA, DEJA MUCHO QUE VER COMO PROFESIONAL, DEBIDO A SU ACTUACION MAL INTENCIONADA, DAREMOS PODER A UN ABOGADO PARA DESTAPAR SUS MALAS INTENCIONES Y SEA SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE.

DESEANDOLE UN BENDECIDO DIA.

MARIA YURLEY QUINTERO SANCHEZ

4. Por lo anterior, solicita se sancione a la sociedad por el periodo correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

El numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., dispone que:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.**

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

No obstante, observado tanto el auto de fecha 24 de enero de 2022 que decretó el embargo del salario, como el oficio No. 213 dirigido al pagador de GADEL S.A.S., no se avizora que se hubiese efectuado la prevención de que trata la parte final del inciso en precedencia.



Tampoco se denota que previamente la parte actora hubiere requerido al empleador por intermedio del despacho para el cumplimiento de la medida, de manera que mal podría aperturarse el incidente deprecado, cuando en la comunicación remitida no se incluyó tal salvedad, cuando no hubo requerimiento previo donde se consignara tal situación de apremio al pagador y cuando no hay evidencia que dicha advertencia le fuera elevada por parte de la demandante, cuando el demandado aun prestaba sus servicios para GADEL S.A.S.

A lo anterior agréguese que como se evidencia de la respuesta del pagador y se confirma con el certificado de aportes de seguridad social aportado, el señor HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA prestó sus servicios hasta el 01/04/2022, de manera que se tornaría inane cualquier nueva consideración en cuanto a requerir en esta ocasión al pagador.

Ante esta situación, el despacho se abstendrá de aperturar el incidente solicitado.

De otra parte, obra en el plenario solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, con el fin que informe los datos del pagador del demandado HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA, petición que se despachará favorablemente puesto que una vez revisada la pagina web del Adress se evidenció que:

Información Básica del Afiliado :					
COLUMNAS			DATOS		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN			CC		
NÚMERO DE IDENTIFICACION			70907798		
NOMBRES			HENRY ADOLFO		
APELLIDOS			SUAREZ CARDONA		
FECHA DE NACIMIENTO			**/****		
DEPARTAMENTO			SANTANDER		
MUNICIPIO			BUCARAMANGA		

Datos de afiliación :					
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	10/31/2022 17.44.32	Estación de origen:	2801.12.c800.2070.:1
---------------------	---------------------	---------------------	----------------------

Igualmente, aunque conforme lo hasta ahora conocido, el señor HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA, ya no laboraría con la sociedad GADEL S.A.S., se ordena oficiarle con miras a que indique las direcciones físicas y electrónicas que en su base de datos tenga reportada respecto de HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA, ello con miras a procurar su efectiva notificación dentro del presente trámite, teniendo en cuenta que el citatorio enviado por la parte actora a la dirección reportada por la NUEVA EPS fue devuelto con reporte negativo de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **174** PUBLICADO EL DIA **03 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1624de8b3081c421e71577b65d7d2f5cf5da0f871d8a3be6a9fc98359669af8**

Documento generado en 01/11/2022 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>